



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-00795

Asunto: Reconoce personería jurídica - Corre traslado de contestaciones de la demanda, de los llamamientos en garantía y de las objeciones al juramento estimatorio.

(i) Se le reconoce personería al Dr. **Rafael Vanegas Herrera** para que represente los intereses de **Newport S.A.S**, en los términos del poder conferido, lo cual no se había hecho por un error involuntario del Despacho. En todo caso, se advierte que según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso los apoderados de este demandado no podrán actuar simultáneamente.

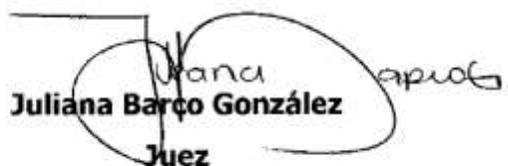
(ii) Toda vez que ya se decidió lo pertinente sobre los llamamientos en garantía realizados a la sociedad **Newport S.A.S**, el Juzgado procede a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados **Newport S.A.S y Fiduciaria Corficolombiana S.A.**, en nombre propio y como vocera del fideicomiso "meritage", al demandante, a fin de que proceda a pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo, teniendo en cuenta que el llamado en garantía, **Newport S.A.S**, contestó el llamamiento en garantía realizado por Fiduciaria Corficolombiana S.A., en nombre propio y como vocera del fideicomiso "meritage", dentro de la oportunidad legal que les fue conferida, el Juzgado procede a correr traslado de ella al llamante, a fin de que proceda a pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

El traslado que se corre, es por el término legal de 5 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso. Se advierte que, podrán acceder al expediente digital y a las contestaciones a la demanda, en tal sentido mediante la Secretaria del Despacho se le dará acceso al expediente digital al siguiente correo electrónico: esolerlaver@gmail.com .

(ii) Asimismo, de las objeciones al juramento estimatorio presentadas por las empresas **Newport S.A.S y Fiduciaria Corficolombiana S.A.**, en nombre propio y como vocera del fideicomiso "*meritage*", se concede el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso; se le advierte a la parte demandante que los escritos de contestación reposan en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 20 mayo 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.



Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b23b2d24e51f1df72912799890e0635040292533970d832a91c58908a6e0d5a

Documento generado en 19/05/2021 11:10:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>